



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

902acaz8cazalilla2009.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

COMUNICACION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	11 FEB 2009	
	Registro General	HORA
	2	Sevilla

cazalilla.09

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de los hechos que a continuación se detallan, y contra el ayuntamiento de Cazalilla como responsable subsidiario:

-Que el pasado día 3 de febrero, se celebró un festejo durante el cual una pava fue lanzada desde el campanario hacia la plaza, a fin de que aquel de los vecinos, de entre los congregados en dicho lugar, que la capturase, se quedara con el animal como premio.

-Que una vez lanzado, el animal cayó sobre un tejado, al que accedieron dos personas que se lo disputaron hasta quedar en poder de uno de ellos. Se adjunta foto.

-Que tales actos están expresamente prohibidos por el artículo 4, apartados a), g), y o) de la Ley que se cita, y tipificados como falta muy grave en el art. 38.e. y como falta grave en el art. 39.m respectivamente.

-Que resultan responsables sus autores materiales y, subsidiariamente, el Ayuntamiento, por omitir el deber legal de impedir la citada infracción.

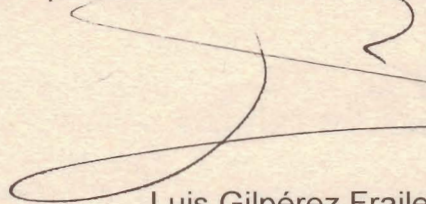
-Que la referida infracción es reiterativa desde que tales hechos quedaron tipificados por la Ley 11/2203; premeditada, por cuanto se tiene preparado al animal y el acceso al campanario con antelación; se realiza con conocimiento de causa, por cuanto ha sido sancionada con anterioridad y ello es de conocimiento público; y con una trascendencia social que se refleja ya en medios de comunicación que exceden lo local.

-Que se adjuntan recorte de prensa que da cuenta de los hechos.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo en atención a la competencia establecida en el art. 44.a de la Ley citada, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, **y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su máxima graduación en atención a los criterios previstos en el art. 42 de la Ley 11/2003**, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 11 de febrero de 2009


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN JAÉN.

Una salvajada insumisa

Los vecinos de Cazalilla vuelven a arrojar a la pava desde el campanario

GINÉS DONAIRE - Jaén - 04/02/2009

Faltaban unos minutos para las seis de la tarde. La procesión del patrón, San Blas, finalizaba bajo los acordes de la banda de música y los cohetes anunciaban el momento más esperado de la fiesta: la suelta de la pava desde el campanario de la iglesia.

Faltaban unos minutos para las seis de la tarde. La procesión del patrón, San Blas, finalizaba bajo los acordes de la banda de música y los cohetes anunciaban el momento más esperado de la fiesta: la suelta de la pava desde el campanario de la iglesia. Centenares de vecinos de Cazalilla (Jaén) volvieron ayer a anteponer la tradición a la ley y desafiaron, un año más, a las autoridades y a los grupos protectores de animales y, como vienen haciendo desde hace casi dos siglos todos los 3 de febrero, arrojaron una pava desde el campanario de la iglesia iniciándose a continuación la habitual pugna de los jóvenes por hacerse con el animal.

"Mire, mire usted, a ver si la pava ha sufrido daño alguno". Aún eufórico por haber capturado la presa, Manuel Jesús Roble, un joven de 20 años, invitaba a los numerosos medios de comunicación desplazados a Cazalilla a comprobar por sus propios medios que el animal no sufre maltrato alguno, como denuncian los detractores de esta fiesta. La pava fue lanzada por otro vecino del pueblo, que apenas se dejaba ver para no ser identificado. Desde el campanario, a una altura de 35 metros, cayó al tejado de la iglesia y allí se encaramaron cuatro osados que arriesgaron el físico para hacerse con el botín más preciado en Cazalilla. "La pava no sólo no ha sufrido nada, sino que va a estar mejor atendida que ningún otro animal".

Dicen los vecinos de Cazalilla que la pava augura buena suerte a quien consigue atraparla, que también debe responsabilizarse de su cuidado hasta que el animal muera por causas naturales. Y todo es fruto de una tradición que se remonta a principios de siglo XIX cuando dos familias enfrentadas durante años sellaron la paz con la boda de sus hijos, un 3 de febrero, día de San Blas. Como muestra de alegría soltaron desde el campanario una pava. Y así todos los años, y desde hace algún tiempo también se repite el 15 de agosto, por iniciativa de Jesús y Paqui, dos vecinos que se vieron obligados a emigrar a Castellón. "Es lo más grande y una tradición que no se puede quitar porque no hace daño a nadie", decía Isabel Cruz. Antonio Martínez, un anciano, que lleva viendo la suelta desde que era un niño, aportaba su propios argumentos: "Son mucho peor las corridas de toros y nadie se mete con ellas".

Sin embargo, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (Asanda) ya ha anunciado que volverá a denunciar la suelta de la pava, una acción que también denunció ayer mismo la Guardia Civil y que ha supuesto una sanción económica de 2.001 euros por parte de la Junta de Andalucía en los últimos años. En unos casos, la sanción ha ido contra el que la lanzó y en otras, cuando no era posible identificarlo, contra el Ayuntamiento. En todo caso, la multa se paga siempre a través de una colecta ciudadana. El alcalde de Cazalilla, el socialista Juan Balbín, fue espectador privilegiado de la suelta desde el balcón del Ayuntamiento. "Como vecino estoy de acuerdo con la fiesta, aunque como alcalde tenga que acatar la ley", indicó.



Expte. nº JA/0105/09**Fecha:** 13/05/2009

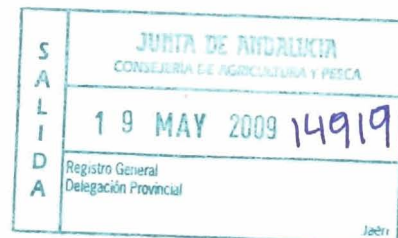
A.S.A.N.D.A.

N. Ref.: Recursos y Expedientes Sancionadores

APARTADO DE CORREOS 4365

S. Ref.:

41080 SEVILLA

Asunto: Notificación del Acuerdo de Inicio*Cazalilla.09*

Por la presente se le comunica que en fecha 13 de mayo de 2009 por parte del titular de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca se ha procedido a dictar Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador que se adjunta, en el que Vd. figura como inculpaado.

Se le recuerda que, de no efectuar alegaciones en el plazo indicado en el mismo, y dado que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se le imputa, el Acuerdo que nos ocupa podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.



EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Rafael Castillo Cortés

Expte. nº JA/0105/09

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En Jaén a 13 de Mayo de 2009

VISTA la documentación que ha tenido entrada en esta Delegación Provincial a los efectos contemplados en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con la presunta comisión de una infracción administrativa en materia de Protección de los Animales, de la que podría ser responsable **D. FRANCISCO JOSE CORTES LORENTE, con N.I.F. número 77.334.399-G**, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas adopto el presente **ACUERDO DE INICIO** de procedimiento sancionador con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 de febrero de 2009 tiene entrada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén Acta Denuncia procedente de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, Compañía de Andujar, Patrulla Seprona de Andujar (Jaén), en la que se constatan los siguientes hechos: Que el día 3 de febrero de 2009, a las 18:00 horas *se observa la concentración de unas 1400 personas, con motivo de las fiestas de San Blas 2009, observando que tras el regreso del desfile procesional del patrón San Blas a la iglesia de Santa María Magdalena, se inicia la tradicional fiesta de la pava, en los ventanales del campanario de la Iglesia de Santa María Magdalena, se puede observar a un individuo a cara descubierta exhibiendo un ave, concretamente "una pava", la cual sujeta por las patas, mostrando al animal por ambos ventanales con el amago de tirarla en varias ocasiones, finalmente libera a la pava por el costado izquierdo, la misma aletea cayendo sobre el tejado de la iglesia. El individuo que lanza la pava desde la iglesia resulta ser Francisco José Cortés Lorente, con D.N.I.: 77.334.399-G.*

Por otro lado, con fecha 4 de febrero de 2009 y 11 de febrero de 2009 tienen entrada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén escritos procedentes de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA) y de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) respectivamente, en los que se denuncian los hechos anteriormente expuestos, constando el contenido de dichos escritos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de la DELEGACION PROVINCIAL, en aplicación del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de hasta 3.005,06 euros.

SEGUNDO.- Los hechos descritos suponen incumplimiento de la legislación vigente en materia de Protección de los Animales, con la tipificación que seguidamente se detalla, todo ello sin perjuicio de lo que resulte durante la instrucción del presente expediente sancionador.

- Infracción muy grave tipificada en el artículo 38 e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece "El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador".

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones muy graves con multa de entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 41.1 c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En el presente caso procedería imponer multa por importe de 2.001 euros (DOS MIL UN EUROS), habiéndose tomado en consideración para la graduación de la sanción los criterios establecidos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

TERCERO.- De la mencionada infracción se considera responsable a D. FRANCISCO JOSE CORTES LORENTE, con N.I.F. número 77.334.399-G, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que me son atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, en relación el Decreto 120/2008, de 29 de abril, **ACUERDO:**

1º. Iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. FRANCISCO JOSE CORTES LORENTE, con N.I.F. número 77.334.399-G por los hechos descritos en la exposición precedente, con la calificación jurídica y sanciones aplicables que se detallan en el fundamento jurídico segundo del presente acto.

2º. Nombrar Instructora de este procedimiento sancionador a D^a. MARIA TERESA FERNANDEZ SOTO, quien puede ser objeto de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1/2009, de 24 de febrero, se le informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Inicio, produciéndose la caducidad del mismo en caso de que tal plazo no sea cumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4º.- Contra el presente Acuerdo de Inicio podrá alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1

del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Inicio del procedimiento en el plazo concedido, contado a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5º.- El pago por parte del presunto responsable de la sanción referida, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para realizar dicho pago es precisa la emisión por esta Delegación del correspondiente impreso de liquidación de la sanción, el cual le será facilitado en esta Delegación o, en su caso, previa solicitud por escrito, dirigida a la dirección que figura a pie de página.



EL DELEGADO PROVINCIAL.

Fdo.: Roque Lara Carmona

Fecha: Jaén, 5 de agosto de 2009

A.S.A.N.D.A.
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA

Ntra. ref.: Secc. Recursos y Exptes.
Sancionadores.

Asunto: Rtdo. Resolución
Expte. PA-105/2009



Por la presente se le notifica que en fecha 4 de agosto de 2009, se ha procedido a dictar Resolución en el procedimiento sancionador JA/0105/09, incoado a D. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS LORENTE, con N.I.F.: nº 77.334.399-G y domicilio en Cazalilla (Jaén), por infracción de la normativa vigente en materia de Protección de los Animales, imponiéndosele una sanción pecuniaria por importe de 2.001,00 euros.

EL SECRETARIO GENERAL,



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'R' and 'C' intertwined.

Fdo.: Rafael Castillo Cortés.

